

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

**PARTE OFICIAL**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Real orden

Excmo. Sr.: En virtud de lo que determina el segundo párrafo del art. 153 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y en vista de la necesidad de reemplazar las bajas de las unidades orgánicas en el distrito de la isla de Cuba, durante los meses de Marzo y Abril del año próximo;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que la redención del servicio en Ultramar, para los mozos del reemplazo del año actual, se verifique dentro del plazo que media entre el día del sorteo y el 1.º de Marzo siguiente, quedando subsistente para redimir el servicio en la Península el señalado en el primer párrafo del mismo artículo de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1890.

AZCÁRRAGA

Señor.....

**Comisión de reformas sociales**

Deseando esta Comisión procurarse el mayor número de datos que sea posible respecto de la petición hecha por varias Asociaciones de obreros, sobre el límite de las horas de trabajo, para poder dar con el acierto deseable el informe que sobre ese interesante extremo le ha pedido el Gobierno de S. M., ha acordado insertar en la Gaceta el interrogatorio que es adjunto,

para que pueda ser en todo ó en parte contestado por aquellos á quienes por uno ú otro motivo interesa el problema en cuestión, y sin perjuicio de esto, que se remita, como lo verifico, un ejemplar del mismo á cada una de las Asociaciones ó grupos de obreros reclamantes, con el ruego de que se sirvan devolverlo contestado antes del día 31 de Diciembre próximo.

Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1890.—El Presidente, Segismundo Moret y Prendergast.—Sr. Presidente de.....

**INTERROGATORIO**

FORMULADO POR LA COMISIÓN DE REFORMAS SOCIALES, CON MOTIVO DE LA PETICIÓN HECHA POR ALGUNOS REPRESENTANTES DE LA CLASE OBRERA SOBRE LA LIMITACIÓN DE LAS HORAS DE TRABAJO.

- 1.ª La imposición por la ley del límite de las ocho horas de trabajo ¿ha de alcanzarse á todas las industrias, con inclusión de las domésticas, de la agrícola, de la de transportes y del comercio al por menor? ¿Debería extenderse al servicio doméstico?
- 2.ª ¿Implicaría la prohibición de trabajar el resto del día en otro oficio ó industria?
- 3.ª ¿Supone, por necesidad, la absoluta prohibición del destajo?
- 4.ª ¿El límite de las ocho horas ha de ser invariable y el mismo para todos los oficios, en todas las comarcas del país y en todas las estaciones del año?
- 5.ª ¿Qué medios podría y habría de emplear la Administración para obtener el estricto cumplimiento de la ley que impusiera ese límite?
- ¿Habría que señalar penas contra los infractores? ¿Cuáles serían estas penas?
- 6.ª ¿Se estima posible la imposición de las ocho horas en una sola nación sin el previo acuerdo con otras?
- 7.ª ¿Sería suficiente que entraran en él algunas naciones, ó sería preciso que entraran todas?
- 8.ª Suponiendo posible este acuerdo ó convenio ¿qué medios prácticos podrían emplearse para hacerlo efectivo?
- 9.ª ¿Es posible imponer por medio de la ley el límite de las ocho horas y dejar á la libre competencia la fijación de la cuantía del salario?
10. Caso negativo ¿en qué forma habría

de llevarse á cabo la tasa del salario?

11. ¿Qué datos habrían de tenerse presentes al efecto?
12. ¿Sería preciso, con relación á cada industria, que la cuantía del salario se fijara previo el acuerdo con todos los países?
13. ¿Caso afirmativo ¿cómo se podría llegar á obtener este acuerdo?
14. Suponiendo que procediera dictar leyes limitando las horas de trabajo ó regulando la cuantía del salario ¿serían renunciables?

Madrid 23 de Noviembre de 1890.

**GOBIERNO CIVIL**

Sección de Fomento.—Ferrocarriles

Resultando del expediente instruido en este Gobierno de provincia, con motivo de la expropiación de terrenos en término municipal de Arganda, para la construcción del ferrocarril de Arganda á Colmenar de Oreja, con un ramal á Orusco, que durante el plazo fijado en el BOLETIN OFICIAL, para oír reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de fincas con dicho objeto, se han presentado cuatro, suscritas por D. Juan de Quesada, D. Juan Sancho, D. Isidoro Sanz y D. Benito Clemente, pretendiendo los dos primeros que el trazado que cruza sus fincas dividiéndolas en dos partes desiguales, se desvie hacia la linde más inmediata á fin de que sea menores los perjuicios; el tercero, que el trazado debe ir por otro lado que sea más corto y menos costoso, y el cuarto reclamante, que no se opone á la ocupación de las fincas de su propiedad, y si sólo pide se le dé intervención en la designación y tasación del terreno que se le haya de expropiar:

Resultando que remitidas dichas reclamaciones á informe del Ingeniero autor del proyecto, según está prevenido, este funcionario cumplió su cometido manifestando que la Empresa se halla dispuesta á indemnizar á los reclamantes todos los perjuicios que se les originen, pero que no puede hacerse la variación del trazado que solicitan; he acordado, de conformidad con lo informado acerca del particular por la Comisión provincial, y haciendo uso de las atribuciones que me

confiere la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, y el reglamento dictado para su ejecución, declarar de necesidad la ocupación de los terrenos de que se trata para el objeto expresado, y desestimar las reclamaciones por no ser procedentes y carecer de fundamentos sólidos en que apoyarse.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los propietarios interesados, y con el fin de que en el plazo de ocho días se presenten ante el Alcalde de Arganda, á hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en las operaciones de medir y tasar las fincas ó parte de ellas que deben ser expropiadas, ó en otro caso utilicen dentro del mismo plazo el recurso de que trata el art. 19 de la ley de 10 de Enero de 1879 de que se deja hecho mérito.

Madrid 27 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

**Vigilancia.—Negociado 2.º**

En la noche del 27 de Noviembre último desaparecieron de un prado de la jurisdicción de las Navas del Marqués, provincia de Avila, las reses vacunas que á continuación se expresan; en su virtud, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen activas y eficaces gestiones para la busca y rescate de las mencionadas reses, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

**Señas de las reses**

Una vaca de siete á ocho años, negra, con hierro en la llana derecha A y media luna enlazada, con cercillo en ambas orejas.

En toro de tres años, negro, con el mismo hierro y señal que la anterior.

Una novilla de dos años, con el hierro idéntico que las anteriores; lleva un cercillo.

Un añojo, pelo pardo, con el mismo hierro y señal que las anteriores.

Otro de medio año, pelo negro, con la misma señal.

Otra vaca castaña, de cinco años, con

hierro de cruz con peana, en las orejas una horquilla y la otra espuntada.

Otra parda con el mismo hierro y señal.

Otra ñoja, negra clara, con la misma señal y hierro, lleva un cencerro.

Y un choto de medio año, pelo negro con el mismo hierro.

Madrid 2 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

**Junta provincial  
de Instrucción pública de Madrid**

*Año de 1889-90.—Cuarto trimestre*

D. Vidal López Colmenar, Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Madrid.

Certifico que según resulta de los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, han estado vacantes y servidas interinamente durante el trimestre que termina en el día de la fecha, únicamente las Escuelas que á continuación se expresan:

*Han estado vacantes*

Dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas, ó sean 275 al trimestre:

La de niñas de Villarejo de Salvanes, partido de Chinchón, 13 días, desde el 1.º al 13 de Abril.

Dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas, ó sean 206 con 25 céntimos al trimestre:

La de niñas de San Sebastián de los Reyes, partido de Colmenar Viejo, nueve días, desde el 1.º al 9 de Abril.

La de niñas de Villa del Prado, partido de San Martín de Valdeiglesias, 19 días desde 12 á fin de Junio.

Dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas, ó sean 156 con 25 céntimos al trimestre:

La de niños de Chamartín, partido de Colmenar Viejo, los 90 días del trimestre.

La de niñas de Chapinería, partido de Navalcarnero, 32 días, desde 10 de Abril á 11 de Mayo.

Dotada con el sueldo anual de 387 pesetas, ó sean 146 con 75 al trimestre:

La mixta de Peralejo, anejo de Valdemorillo, partido de San Lorenzo del Escorial, 45 días, desde 1.º de Abril á 13 de Mayo.

Dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, ó sean 125 al trimestre:

La mixta de Torrejón de la Calzada, subvencionada por el Gobierno con 250 pesetas al año, partido de Getafe, 30 días, desde 1.º á fin de Junio.

Dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, ó sean 100 al trimestre:

La mixta de Los Hueros, anejo de Villavilla, partido de Alcalá, subvencionada por el Gobierno con 150 pesetas al año, cuatro días, desde 27 á 30 de Junio.

Dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, ó sean 75 al trimestre:

La mixta de la Puebla de la Mujer Muerta, partido de Torrelaguna, cuatro días, desde el 1.º al 4 de Abril.

Dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, ó sean 62 con 50 céntimos al trimestre:

La mixta de Torremocha, partido de

Torrelaguna, 68 días, desde 1.º de Abril al 8 de Junio.

*Han estado servidas interinamente las siguientes*

Dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas, ó sean 275 al trimestre:

La de niñas de Alcalá de Henares, 48 días, desde el 13 á fin de Junio.

La de niños de Vallecas, partido de Alcalá, los 90 días del trimestre.

La de niñas de Arganda, partido de Chinchón, 52 días, desde 9 de Mayo á fin de Junio.

Una de niños de Colmenar de Oreja, del mismo partido que el anterior, los 90 días del trimestre.

Una de niñas de Villarejo de Salvanes, del mismo partido que las anteriores, 77 días, desde 14 de Abril á fin de Junio.

Una de niñas de Getafe, los 90 días del trimestre.

Una de niños de San Lorenzo del Escorial, los 90 días del trimestre.

Dotada con el sueldo anual de 913 pesetas, ó sean 228 con 25 céntimos al trimestre:

La de niños de El Molar, partido de Colmenar Viejo, ocho días, desde el 23 á fin de Junio.

Dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas, ó sean 206 con 25 céntimos al trimestre:

La de niños de Barajas, partido de Alcalá, 19 días, desde el 12 á fin de Junio.

La de niños de Campo Real, del mismo partido, los 90 días del trimestre.

La de niñas de Nueva Numancia (Vallecas), partido de Alcalá, los 90 días del trimestre.

La de niñas de El Molar, partido de Colmenar Viejo, los 90 días del trimestre.

La de niñas de San Sebastián de los Reyes, del mismo partido que el anterior, 81 días, desde el 10 de Abril á fin de Junio.

La de niños de Carabanchel Bajo, partido de Getafe, los 90 días del trimestre.

La de niñas de Ciempozuelos, del mismo partido que el anterior, los 90 días del trimestre.

La de niños de Torrejón de Velasco, del mismo partido que los anteriores, los 90 días del trimestre.

La de niñas de Valdemoro, también del mismo partido que los anteriores, los 90 días del trimestre.

La de niñas de Villaverde, también del mismo partido, los 90 días del trimestre.

La de niños de Brunete, partido de Navalcarnero, los 90 días del trimestre.

La de niñas de Galapagar, partido de San Lorenzo del Escorial, los 90 días del trimestre.

La segunda de niñas de Villa del Prado, partido de San Martín de Valdeiglesias, los 90 días del trimestre.

Dotada con el sueldo anual de 760 pesetas, ó sean 190 al trimestre:

La de niños de Buitrago, partido de Torrelaguna, los 90 días del trimestre.

Dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas, ó sean 156 con 25 céntimos al trimestre:

La mixta de Cobeña, partido de Alcalá, 58 días, desde 1.º de Abril á 28 de Mayo.

La de niños de Meco, del mismo partido que el anterior, los 90 días del trimestre.

La de niñas de Paracuellos, del mismo partido que los anteriores, 25 días, desde 6 á fin de Junio.

La de niños de Torres, también del mismo partido que los anteriores, los 90 días del trimestre.

La de niñas de Chamartín, partido de Colmenar Viejo, los 90 días del trimestre.

La de niñas de Pedrezuela, del mismo partido que el anterior, 16 días, desde el 15 á fin de Junio.

La mixta de Carabanchel Bajo, carretera de Extremadura, partido de Getafe, los 90 días del trimestre.

La de niñas de Chapinería, partido de Navalcarnero, 49 días, desde 12 de Mayo á fin de Junio.

La mixta de Torrelodones, partido de San Lorenzo, los 90 días del trimestre.

La de niñas de Rozas de Puerto Real, partido de San Martín de Valdeiglesias, los 90 días del trimestre.

La de niñas de San Martín de la Vega, partido de Getafe, 64 días, desde 27 de Abril á fin de Junio.

La de niñas de Buitrago, partido de Torrelaguna, los 90 días del trimestre.

La de niños de Garganta, del mismo partido que el anterior, los 90 días del trimestre.

La mixta de Villavieja, del mismo partido que los anteriores, los 90 días del trimestre.

Dotadas con 600 pesetas anuales, ó sean 150 al trimestre:

La mixta de Los Molinos, partido judicial de San Lorenzo, 14 días, desde el 17 á fin de Junio.

La mixta de Manjirón, partido de Torrelaguna, los 90 días del trimestre.

Dotada con 587 pesetas anuales, ó sean 146 con 75 céntimos al trimestre:

La mixta de Peralejo, partido de San Lorenzo, 45 días, desde 16 de Mayo á fin de Junio.

Dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas, ó sean 137 con 50 céntimos al trimestre:

La de niñas de Canillas, antes Canillejas, partido de Alcalá, 65 días, desde 1.º de Abril á 5 de Junio.

La mixta de Boalo, partido de Colmenar Viejo, los 90 días del trimestre.

Dotadas con 500 pesetas de sueldo anual, ó sean 125 al trimestre:

La mixta de Ribatejada, partido de Alcalá, 86 días, desde el 1.º de Abril al 26 de Junio.

La mixta de Rivas de Jarama, partido de Alcalá, cuya Escuela está subvencionada por el Gobierno con 300 pesetas al año, 74 días, desde 17 de Abril á fin de Junio.

La mixta de Valdepiélagos, partido de Colmenar Viejo, los 90 días del trimestre.

La mixta de Moraleja, partido de Getafe, 48 días, desde 13 de Mayo á fin de Junio.

La mixta de Titulcia, del mismo partido, los 90 días del trimestre.

La mixta de Torrejón de la Calzada, subvencionada por el Estado con 250 pesetas anuales, también del mismo partido que los anteriores, 60 días, desde 1.º de Abril á fin de Mayo.

La mixta de Sevilla la Nueva, partido de Navalcarnero, los 90 días del trimestre.

La mixta de Villanueva de Perales, del mismo partido que el anterior, los 90 días del trimestre.

La mixta de Villanueva de Perales, del mismo partido que el anterior, los 90 días del trimestre.

La mixta de Colmenarejo, partido de San Lorenzo, los 90 días del trimestre.

La mixta de Gascones, partido de Torrelaguna, subvencionada por el Gobierno con 250 pesetas al año, los 90 días del trimestre.

La mixta de Navarredonda, también del mismo partido que los anteriores, los 90 días del trimestre.

Dotada con 450 pesetas anuales, ó sean 112 con 80 céntimos al trimestre:

La mixta de Patones, partido de Torrelaguna, los 90 días del trimestre.

Dotadas con 400 pesetas de sueldo anual, ó sean 100 al trimestre:

La mixta de Húmera, anejo de Pozuelo de Alarcón, partido de San Lorenzo, cuya Escuela está subvencionada por el Gobierno con 150 pesetas al año, 74 días, desde 17 de Abril á fin de Junio.

La mixta de Berzosa (subvencionada por el Gobierno con 150 pesetas anuales), partido de Torrelaguna, los 90 días del trimestre.

Dotada con 365 pesetas de sueldo anual, ó sean 90 al trimestre:

La de Fresnedillas, partido de San Lorenzo del Escorial, 60 días, desde 1.º de Mayo á fin de Junio.

Dotadas con 300 pesetas de sueldo anual, ó sean 75 al trimestre:

La mixta de Piñuécar, partido de Torrelaguna, los 90 días del trimestre.

La id. de Puebla de la Mujer Muerta, del mismo partido que el anterior, 86 días desde 5 de Abril á fin de Junio.

Dotada con 275 pesetas de sueldo anual, ó sean 68 con 75 céntimos al trimestre:

La mixta de Alameda de Osuna, anejo de Barajas, partido de Alcalá, los 90 días del trimestre.

Dotadas con 250 pesetas de sueldo anual, ó sean 62 con 50 céntimos al trimestre:

La mixta de Torremocha, partido de Torrelaguna, 22 días, desde 9 á fin de Junio.

La mixta de Madarcos, del mismo partido que el anterior, los 90 días del trimestre.

La mixta de Sieteiglesias, también del mismo partido que las anteriores, los 90 días del trimestre.

Asimismo certifico que en esta provincia no ha habido en el trimestre expresado, Escuela alguna servida en propiedad por Maestros no comprendidos en el art. 1.º de la ley de 16 de Julio de 1887.

Y por último, certifico que durante el trimestre expresado no ha habido más alteración en los sueldos con que están dotadas las Escuelas públicas de esta provincia que en el de la de niñas de San Martín de la Vega, partido de Getafe, reducida al sueldo de 625 pesetas, por Real orden de 24 de Febrero último, y que tuvo efecto en 26 de Abril próximo pasado.

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, y sellado con el de esta Corporación en Madrid á 30 de Junio de 1890.—Vidal L. Colmenar.—V.º B.º—El Presidente, P. D., Jacinto Sarrasi.

Universidad Central 24 de Noviembre de 1890.  
El Negociado de primera Enseñanza de esta Universidad ha examinado la precedente certificación y la encuentra conforme con los antecedentes que en el mismo obran.—El Jefe del Negociado, Manuel Martín Esperanza.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**  
DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general de Contribuciones directas, en 11 del corriente, comunicó á la Delegación de mi cargo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja contra el fallo de la Delegación de Hacienda de su cargo, fecha 6 de Octubre último, por el que se le exigió el pago del impuesto del 10 por 100 sobre los haberes asignados al Depositario de dicho Municipio; y

Resultando, según certificación expedida por la Secretaría de la expresada Corporación municipal, que entre los gastos del capítulo 1.º del respectivo presupuesto figuran dos partidas de 700 pesetas, asignadas ambas al Depositario de fondos municipales, la una en concepto de sueldo y la otra como retribución para la conducción de caudales:

Resultando que, en su vista, acordó la Administración de Contribuciones de la provincia acumular ambas partidas para exigir sobre ellas el pago del 10 por 100 en concepto de impuesto sobre los sueldos y asignaciones:

Resultando que, impugnado dicho acuerdo por el Ayuntamiento recurrente, dictó esa Delegación de Hacienda su indicado fallo de 6 de Octubre último confirmando la procedencia de aquel desahucio, á tenor de los artículos 20 y 3.º de la respectiva instrucción de 31 de Diciembre de 1881:

Resultando que el Ayuntamiento interpuso en tiempo hábil y previo depósito del importe total del impuesto, el oportuno recurso de alzada, fundado en que el Depositario no merece el concepto de empleado municipal, á más de que la remuneración que se otorga debe estimarse comprendida en la excepción 1.ª del artículo 3.º de la instrucción, así como en que, para proceder en todo caso á la acumulación ó suma de las dos partidas, practicada por la Administración, debía exceder alguna de ellas de las 1.000 pesetas señaladas en el art. 21 como base para la exacción del impuesto á los funcionarios provinciales y municipales:

Vistos los artículos 20 á 23 y 3.º de la citada instrucción de 31 de Diciembre de 1881, para la administración y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones; y

Considerando, á tenor de los dos primeros, que se hallan sujetos al pago de dicho impuesto todos los empleados é individuos que perciban sueldos ó remuneraciones de fondos provinciales ó municipales, á excepción de los Maestros de instrucción primaria y de aquellos cuyos haberes no exceden de 1.000 pesetas:

Considerando que, según el art. 22 en relación con el 4.º de la misma instrucción, para los efectos del impuesto, se han de estimar como sueldos y asignaciones

todos los haberes que se satisfagan como retribución de servicios personales, aun cuando no aparezcan detallados en presupuesto ó afecten á los gastos del material:

Considerando, conforme al art. 23, que de las asignaciones señaladas sobre los fondos de las provincias y Municipios sólo corresponde exceptuar del impuesto las que se satisfagan á los individuos de las Comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales, y las del material, en tanto que no se destinen á la retribución de servicios personales:

Considerando, por tanto, que cualquiera que sea el alcance que corresponda atribuir á la excepción primera del artículo 3.º de la instrucción, nada significa para el caso, atendido que sólo puede tener aplicación á los funcionarios de la Administración pública y de ningún modo á los de la Administración provincial ni municipal, para los que sólo rigen las excepciones del citado art. 23:

Considerando, en su consecuencia, y con relación al caso de que se trata, que por ningún concepto corresponde estimar exceptuado del impuesto de haberes señalados al Depositario del Ayuntamiento recurrente, ni aun cuando no merezca la denominación de empleado municipal, por no ser necesario tal carácter y bastar al efecto la circunstancia de percibir haberes, como retribución de servicios personales, cualquiera que sea el concepto en que éstos se presten; y

Considerando, por último, en cuanto al hecho de hallarse ó de figurar los haberes de referencia divididos en dos partidas en el presupuesto municipal, que en nada afecta al impuesto el que ninguna de ambas partidas llegue á las 1.000 pesetas, toda vez que entre las dos exceden de dicha suma, sin que á este propósito sea de apreciar siquiera lo alegado por el Ayuntamiento sobre la necesidad de que para tal acumulación de haberes haya de servir de base alguna cantidad superior á la citada de 1.000 pesetas, pues que por este medio pudieran eximirse del impuesto todos los sueldos, cualquiera que fuese su cuantía, con sólo dividirlos en fracciones inferiores á aquella suma; esta Dirección general se ha servido acordar la desestimación del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja y la confirmación del expresado fallo de la Delegación de Hacienda de su cargo.

Lo que participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.

Madrid 29 de Noviembre de 1890 = El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid**

Esta Excmo. Corporación, en sesión celebrada el día 21 del corriente, acordó los ascensos y nombramientos siguientes:

El ascenso de D. José Deleito y Torregó á la plaza de Médico de la clase de primeros de la Beneficencia municipal, cuyo destino se hallaba vacante por jubilación de D. Antonio Fernández Carril que lo desempeñaba.

El de D. Daniel Torres Reventun á la

plaza que deja el anterior, de Médico de la clase de segundos.

Y para ocupar la que deja el precedente ascenso, el de D. José Muñoz Sierra, Médico supernumerario más antiguo.

El nombramiento con carácter provisional de Luis Avelleira para el cargo de Ordenanza Camillero de la Casa de Socorro del distrito del Hospital, vacante por renuncia que del mismo había hecho José Carballeira.

El de Ramón Gesta, para igual cargo que el anterior y con el mismo carácter, de la Casa de Socorro del distrito del Centro, cuyo destino se hallaba vacante por defunción de Agustín Mayo.

Y por último, los nombramientos de Médicos supernumerarios sin sueldo, del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal, á favor de los Sres. D. José María Andrés y Fernández, D. Mariano Florentino Molás, D. Enrique García Caviella, D. Antonio de la Plaza, D. Salvador Caracuel, D. Hipólito Guin y Gutiérrez, D. José Palencia Ferranelo, D. José González Campo, D. Federico Montaldo y D. Julio de Siria y Massip, en virtud de haberlo solicitado los interesados por medio de instancia.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por la vigente ley Electoral, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Noviembre de 1890.— F. R. San Pedro.

**Madrid**

**Secretaría**

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta verificada en 13 del actual, para enajenar el solar de la propiedad de S. E., sito en la Carrera de San Francisco de esta Corte, manzana 116, y señalado con el núm. 3 duplicado; el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto fecha 19 de los corrientes, ha tenido á bien disponer se celebre segunda licitación, bajo las mismas condiciones, que se hallarán de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 13 de Diciembre de 1890, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

**Bustarviejo**

Autorizado nuevamente este Ayuntamiento, se anuncia la tercera subasta para el arriendo de los pastos de los montes de estos Propios, que á continuación se expresan:

MONTES	NUMERO Y CLASE DE GANADOS			TASACION — Pesetas, Cént.
	Lanar	Cabrio	Vacuno	
Prados Montiel y agregados.....	250	»	»	167
La Huelga.....	100	»	»	77
Cerquilla y Lomo.....	»	150	»	100
La Candalea.....	150	»	»	100
Prados Espartal y agregados.....	»	100	»	87
Prado María Córdoba.....	»	15	»	10

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 8 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, bajo los mismos pliegos de condiciones y nuevos tipos expresados anteriormente.

Bustarviejo 28 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Angel Pascual.—El Secretario, Pedro T. Castillo.

**Los Santos de la Humosa**

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, [que ha de

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

**Modelo de proposición**

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación, del solar núm. 3 duplicado de la Carrera de San Francisco, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de..., conforme de un todo con las condiciones, se compromete á satisfacer por aquél el precio de... (en letra).

Madrid de... de 1890.

(Firma del proponente.)

**Alcorcón**

Por falta de licitadores se ha declarado sin efecto la primera subasta para el arriendo de los pastos del prado Santo Domingo de estos Propios, habiéndose señalado para que tenga lugar la segunda subasta el día 10 de Diciembre próximo, en estas Casas Consistoriales, á las doce de la mañana, con sujeción al mismo tipo y pliego de condiciones que ha servido de base para la primera.

Lo que se hace público por el presente llamando licitadores.

Alcorcón 25 de Noviembre de 1890.— El Alcalde, Silverio Gómez.

**Belmonte de Tajo**

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda formular y proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la contribución territorial en el año económico de 1891 á 92, se previene á los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, tanto rústica, urbana y pecuaria, presenten relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento en todo el mes de Diciembre próximo, acompañadas de los títulos de propiedad, en la que se haga constar tener satisfechos los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas ni se hará la traslación de dominio en el apéndice acompañadas ó reintegradas con un sello móvil.

Los Sres. Alcaldes de Colmenar de Oreja, Villarejo de Salvanes y Valdelaguna, se servirán dar la mayor publicidad al siguiente anuncio.

Belmonte de Tajo 28 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, José Higuera.

servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal en el próximo año económico, de 1891 á 1892, se previene á los

contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 30 del próximo mes de Diciembre, acompañadas de los títulos de propiedad, en los que se haga constar tener satisfechos los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirán ni se hará la traslación de dominio en el apéndice, así como tampoco se admitirán las que se presenten fuera del plazo fijado.

Los Santos de la Humosa 29 de Noviembre 1890.—El Alcalde, Martín Plaza.

#### Madarcos

No habiendo ofrecido resultado favorable la subasta de arriendos de los pastos del monte Dehesa boyal de estos Propios, por falta de licitadores, se señala una segunda subasta que tendrá efecto el día 7 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría para todo el que guste enterarse.

Lo que se hace notorio por medio del presente para el que guste tomar parte en la subasta.

Madarcos 26 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Vicente López.

#### Perales de Tajuña

El día 10 del presente mes, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la segunda subasta para el arrendamiento de los pastos de invierno de los tranzones primero, tercero y quinto, de la dehesa Valdeporquerizas, de los Propios de esta villa, bajo el tipo de 1.500 pesetas, y para su disfrute por 750 cabezas de ganado lanar. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Perales de Tajuña 1.º de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Ildefonso Cediel.

#### Piñuécar

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subastas de los pastos de invierno de la dehesa Las Pozas, de estos Propios, por falta de licitadores, tendrá lugar la tercera y última el día 14 de Diciembre, á las doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo las mismas condiciones que sirvieron para las anteriores, á excepción del tipo que será el de 80 pesetas.

Piñuécar y Noviembre 29 de 1890.—El Alcalde, Pedro del Pozo.—P. D., Agapito Vélez, Secretario.

#### Torrejón de Ardoz

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas para el aprovechamiento de los pastos de invierno de los prados de esta villa, denominados dehesa del Retamar, Valle y Ardoz y Eras, celebradas en el día de la fecha, se anuncian nuevas subastas para el día 10 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo los mismos tipos de 750, 450 y 200 pesetas respectivamente y pliegos de condiciones, que se han tenido presentes para las primeras.

Torrejón de Ardoz 26 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, José Rodríguez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados eclesiásticos

#### MADRID

Por el presente, en virtud de provi-

dencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita, llama y emplaza á Juan Marfa Vilches y Perea, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 12 días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en la Notaría del infrascripto Notario Mayor, sita en la calle de la Pasa, núm. 3 principal, á prestar la correspondiente declaración, concediendo ó negando el consejo que previene la ley para el matrimonio que intenta contraer su hija Dolores Vilches y Corral con Vicente Martínez y Casas; apercibido que de no verificarlo, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 27 de Noviembre de 1890.—Dr. Ildefonso Alonso de Pando.

### Juzgados militares

#### BARCELONA

D. Félix Ros Berenguer, Teniente de infantería y Fiscal instructor de sumarias y expedientes del Depósito de Ultramar en Barcelona, y de la sumaria seguida contra el soldado del mismo Francisco Queralt Corbella.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado desertor Francisco Queralt Corbella, natural de Montmaneu, provincia de Barcelona, vecindado en Montmaneu, hijo de Juan y de Rosa, soltero, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, de 1'625 milímetros de estatura, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en esta Fiscalía, sita calle Yesilla, número 30, izquierda, entresuelo, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades militares, civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo y le remitan como preso, caso de ser habido, á las prisiones militares de Barcelona á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Barcelona 19 de Noviembre 1890.—El Fiscal, Félix Ros.—P. S. M., el Secretario, José Rigau.

### Juzgados de primera instancia

#### SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial y Juez de instrucción en comisión del distrito del Sur de esta Corte.

Se cita, llama y emplaza á Antonio Parra López, que habita en la calle de Zurita, núm. 37 ó 47, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en sumario que instruyo sobre lesiones y tentativa de robo; apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado.

Dado en Madrid á 20 de Noviembre de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

#### SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial y Juez instructor en comisión del Sur.

Por la presente y con arreglo al caso primero del art. 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Gabriel Galán, de 24 años de edad, natural del Fresno, provincia de Avila, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo por denuncia de Santiago Rodríguez Pérez, sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho denunciado, dejándole, caso de ser habido, en la cárcel celular de esta Corte á mi disposición.

Dado en Madrid 21 de Noviembre de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

#### DAIMIEL

D. Otón Peñuelas Laguna, Juez instructor de Daimiel y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Ildefonso Sánchez y Navarro, cuyas señas y demás circunstancias se expresa, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á citarle, para hacerle cierta notificación, é ignórase su actual paradero, para que dentro del término de 10 días, desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle cierto auto dictado en el sumario que se le sigue sobre falsificación y expedición de billetes de 100 pesetas del Banco de España; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, proceda á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, de dicho procesado, el que se presume se encuentra en Madrid.

Dada en Daimiel á 14 de Noviembre de 1890.—Otón Peñuelas Laguna.—Por mandado de S. S., Cándido Polo.

#### Señas del procesado

Estatura baja, regordete, ojos azules, pelo castaño, barba cerrada y rubia, ojos al pelo, nariz regular, cara abultada, color trigueño, pómulos pronunciados, tiene 33 años de edad, soltero, es portero, dependiente que ha sido de José María, el de Córdoba, hijo de José y de Francisca, natural de Baeza, vecino de Talavera de la Reina, habiendo tenido su último domicilio en Madrid, en la plaza del Rastro, número 8, cuarto principal; tiene dos cicatrices de dos puñaladas en la columna vertebral, próximas una de otra; escupe y tose con mucha frecuencia, debido á tener lesionado un pulmón, y no sabe leer ni escribir; vestía pantalón de lana rayado, color obscuro, chaleco negro, cazadora de astracán negro, calzado con bor-

ceguías de becerro blanco, sombrero hongo, negro.

### Dirección general de la Deuda pública

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja de Depósitos en 23 de Julio del corriente año, con los números 203.149 de entrada y 43.787 de registro, correspondiente al depósito necesario de 2.000 pesetas en metálico, constituido por D. José de la Cuesta y Crespo, para garantir á D. Blas Palao y Palao en el cargo de Procurador del Juzgado de Yecla, á disposición de la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Albacete; se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *BOLETÍN* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 14 de Noviembre de 1890.—El Director general, El Marqués de Goicoechea.

### Tribunal de Cuentas del Reino

#### Secretaría general

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo Sr. Ministro Jefe de la Sección 5.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramón Cortés, Interventor Tenedor de libros que fué de la Dirección del Patrimonio de la Corona, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de balances cuentas rendidos por la citada Dirección; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1890.—Segundo G. Luna.

### Universidad Central

#### FACULTAD DE MEDICINA

Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante de anatomía descriptiva y embriología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Los señores opositores á dicha plaza D. Pedro López Peláez y Villegas, D. Miguel Solano y Alemany y D. José Fernández Rovina, se servirán presentarse el lunes 13 de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde, en la Sala de Grados de la Facultad de Medicina de esta Universidad, á fin de dar comienzo á los ejercicios de estas oposiciones; entendiéndose que, el que no se presente ni excuse con causa legítima su ausencia, se entenderá que renuncia á la oposición.

Madrid 30 de Noviembre de 1890.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

MADRID: 1890.—Esc. Tipog. del Hospicio